

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17225 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2006, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/Cajetilla
A) Cigarrillos	
Pall Mall Alaska	1,95
Pall Mall Los Angeles	1,95
Pall Mall New Orleans	1,95
Pall Mall San Francisco	1,95
Sax Blue	1,95
Sax Special	1,95

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de octubre 2006.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivít Gañán.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

17226 *ORDEN APU/3006/2006, de 25 de septiembre, por la que se modifica la Orden APU/2195/2006, de 26 de junio, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el Archipiélago Canario, los días 28 y 29 de noviembre de 2005.*

El Real Decreto-ley 14/2005, de 2 de diciembre (Boletín Oficial del Estado número 291, de 6 de diciembre), adopta medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario, los días 28 y 29 de noviembre de 2005.

Su artículo 12, en relación con el artículo 2, faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para proponer el pago de las subvenciones a las Entidades locales, destinadas a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios contemplados en

el artículo 26.1.d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de la red viaria de los Cabildos; y a establecer el procedimiento para su concesión, seguimiento y control, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.

La Disposición final segunda del citado Real Decreto-ley faculta a los titulares de los distintos Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que dicten las disposiciones necesarias y establezcan los plazos para la ejecución de las medidas previstas en él.

Aprobado el Real Decreto 610/2006, de 20 de mayo, por el que se establece, entre otros, el crédito a dotar en el presupuesto del Ministerio de Administraciones Públicas para la financiación de las obras de reparación de los daños en infraestructuras municipales y red viaria de los Cabildos Insulares afectados, y en virtud de la facultad establecida en el Real Decreto-ley 14/2005, de 2 de diciembre, dicho Departamento ministerial ha aprobado la Orden APU/2195/2006, de 26 de junio, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario, los días 28 y 29 de noviembre de 2005.

Dicha Orden Ministerial regula la tramitación de las subvenciones para la financiación de las obras de modo que el libramiento de las mismas se realiza a los Cabildos Insulares, siendo estas Entidades insulares las que han de dar cuenta a la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, de la gestión de las subvenciones asignadas y de la ejecución de las obras, tanto de los Cabildos como de los Ayuntamientos.

Dada la magnitud de los daños producidos a causa de la tormenta tropical Delta, se ha puesto de manifiesto por alguna Entidad Insular las dificultades de gestión que entraña el canalizar a través de los Cabildos las ayudas de todos los municipios afectados en cada isla.

Al objeto de agilizar el flujo de las subvenciones, así como de facilitar la gestión administrativa de las ayudas, y considerando que el apartado tercero, punto 2 de la Orden APU/2195/2006, de 26 de junio, prevé que «En el caso de que los Cabildos Insulares no remitan los proyectos técnicos o los presupuestos dentro del indicado plazo, los Ayuntamientos afectados podrán hacerlo subsidiariamente, en el plazo de un mes desde el vencimiento de aquél», se hace extensivo a los Ayuntamientos lo previsto en los apartados de la citada Orden Ministerial que son objeto de la presente modificación.

Consecuentemente, en virtud de lo establecido en la Disposición final segunda, del Real Decreto-ley 14/2005, de 2 de diciembre, dispongo la modificación de la Orden APU/2195/2006, de 26 de junio, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario, los días 28 y 29 de noviembre de 2005, en los términos siguientes:

Primero.—El punto 3, del apartado Quinto, Asignación de las subvenciones, queda redactado de la siguiente forma:

«3. A la vista de la relación y del informe, el Director General de Cooperación Local, por delegación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial, según lo dispuesto en la orden de delegación de competencias del Departamento, asignará las subvenciones a los Cabildos Insulares y/o, en su caso, a los Ayuntamientos, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en esta orden.»

Segundo.—Los puntos 1 y 2 del apartado Séptimo, Programa de financiación de las obras, quedan redactados de la siguiente forma:

«1. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, los Cabildos Insulares y/o, en su caso, los Ayun-

tamientos elaborarán y aprobarán un Programa de financiación, detallado por obras, en que se especificarán todos los agentes de financiación y el importe de sus respectivas aportaciones, según el modelo que consta como anexo II».

«2. Dicho Programa de financiación será remitido por los Cabildos Insulares y/o los Ayuntamientos a la Dirección General de Cooperación Local en el plazo de un mes desde que ésta les haya notificado la concesión de las subvenciones.»

Tercero.—El punto 3 del apartado Octavo, Adjudicación, terminación y seguimiento de las obras, queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los Cabildos Insulares y/o, en su caso, los Ayuntamientos darán cuenta del estado de ejecución de las obras a la Dirección General de Cooperación Local, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre natural, utilizando a tal efecto el modelo del anexo V.»

Cuarto.—El apartado Décimo, Procedimiento de pago, queda redactado de la siguiente forma:

«Con base en las certificaciones de adjudicación de las obras subvencionadas o en los acuerdos de ejecución de las mismas por la propia Administración, según los modelos de los anexos III y IV, el Ministerio de Administraciones Públicas librará a los Cabildos Insulares y/o, en su caso, a los Ayuntamientos, la totalidad de la subvención asignada a cada obra.»

Los Cabildos Insulares y/o los Ayuntamientos deberán presentar en la Dirección General de Cooperación Local la correspondiente carta de pago en el plazo de diez días desde su realización. En la misma se consignará la normativa a cuyo amparo se ha concedido aquélla, el importe de la subvención, así como el número de obra.»

Quinto.—El apartado Undécimo, Liquidación de las subvenciones, queda redactado de la siguiente forma:

«Los Cabildos Insulares y/o, en su caso, los Ayuntamientos presentarán en la Dirección General de Cooperación Local la liquidación de las subvenciones, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo, general o prorrogado, de terminación de las obras, en el modelo que figura en el anexo VI.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 2006.—El Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura.

17227 *ORDEN APU/3007/2006, de 25 de septiembre, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por incendios forestales al amparo del Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto*

La oleada de incendios en la Comunidad Autónoma de Galicia durante los días 4 al 14 de agosto de 2006, ha supuesto la pérdida de cuatro vidas humanas, además de miles de hectáreas quemadas.

Por ello, el Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 2006, dispuso la aprobación del Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 206 del día 29 de agosto), por el que se

aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En su artículo 12, faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para proponer el pago de las subvenciones a las Entidades Locales, destinadas a las obras de reparación o restitución de infraestructuras y equipamientos municipales, así como de la red viaria de las Diputaciones Provinciales y a establecer el procedimiento para su concesión, seguimiento y control, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.

Por otro lado, el artículo 1 del citado Real Decreto-ley, dispone, en su apartado tercero, que el Gobierno mediante Real Decreto podrá declarar, con delimitación de los municipios y núcleos de población afectados, la aplicación de las medidas previstas en este Real Decreto-ley a otros incendios de características similares que hayan acaecido o puedan acaecer, en la misma u otras comunidades autónomas, desde el 1 de abril hasta el 1 de noviembre de 2006.

En consecuencia, guiados por los conceptos de racionalización y mejora de la eficiencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión y tramitación, no sólo de las subvenciones mencionadas en el Real Decreto-ley 8/2006, sino también en cualquier otro Real Decreto que, al amparo de lo previsto en el artículo 1.3 del Real Decreto-ley anteriormente citado, pueda dictarse; así como la información sobre el estado de ejecución de las obras y el control de la aplicación de las subvenciones a su finalidad.

En cumplimiento de la Disposición final segunda del Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto, por la cual se faculta a los titulares de los distintos Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que dicten las disposiciones necesarias y establezcan los plazos para la ejecución de las medidas previstas en él, dispongo:

Primero. *Ámbito territorial de aplicación.*—Las subvenciones objeto de la presente Orden serán de aplicación:

a) A los municipios y núcleos de población de la Comunidad Autónoma de Galicia que se determinen por Orden del Ministerio del Interior.

b) A cualquier otros municipios y núcleos de población que por haber padecido, desde el 1 de abril de 2006 o padecer hasta el 1 de noviembre de 2006, incendios forestales de efectos catastróficos, determine el Gobierno mediante Real Decreto, al amparo de lo previsto en el artículo 1.3 del Real Decreto-ley 8/2006.

Segundo. *Fines de las subvenciones.*—Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de infraestructuras y equipamientos municipales y red viaria de las Diputaciones Provinciales de Galicia, así como a cualquier otras Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares afectadas por las declaraciones que efectúe el Gobierno, mediante Real Decreto.

Tercero. *Redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras.*

1. En el plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Diputaciones Provinciales interesadas, de oficio o, en su caso, a instancia de los Ayuntamientos afectados remitirán al Subdelegado del Gobierno en las provincias respectivas los proyectos técnicos o, cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las